

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CAJICÁ EPC S.A E.S. P
RESOLUCIÓN No. 224 de 2026
(Julio 10 de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA BAJA DE BIENES MUEBLES SUJETOS A REGISTRO PROPIEDAD DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CAJICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL GERENTE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CAJICÁ S.A E.S.P. en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en los estatutos sociales de la empresa y,

CONSIDERANDO,

Que de conformidad con los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, y en especial, de lo señalado por el parágrafo del artículo 1 de la Ley 87 del 29 de noviembre de 1993, que establece que "El control interno se expresará a través de las políticas aprobadas por los niveles de dirección y administración de las respectivas entidades y se cumplirá en toda la escala de estructura administrativa, mediante la elaboración y aplicación de técnicas de dirección, verificación y evaluación de regulaciones administrativas, de manuales de funciones y procedimientos, de sistemas de información y de programas de selección, inducción y capacitación de personal"; corresponde a la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá S.A. ESP establecer los procedimientos administrativos para el tratamiento de la baja de bienes muebles por razones justificadas.

Que el Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional" establece disposiciones aplicables para los procesos de enajenación de bienes de las entidades estatales, las cuales podrán ser adoptadas como referente procedimental por la Empresa, en armonía con el régimen especial de contratación previsto en la Ley 142 de 1994 y el Manual de Contratación vigente.

Que la norma disciplinaria Ley 2094 de 2021, consagra como deberes de todo servidor público, vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente de conformidad con los fines a que han sido destinados y responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda y administración y rendir cuenta oportuna de su utilización. Que, en consecuencia, es deber de la Empresa retirar definitivamente del inventario y del patrimonio de la entidad, mediante los procesos legalmente establecidos, los bienes que, por su estado de deterioro, desgaste natural, o por no ser necesario su uso por circunstancias, necesidades o decisiones administrativas, y legales que exijan.

Que la Resolución 191 del 28 de mayo de 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ EVALUADOR PARA LA BAJA DE BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CAJICA, SE DEROGA LA RESOLUCIÓN NO. 255 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en la cual, se establecen los parámetros y lineamientos para la realización de la baja y enajenación de bienes muebles de la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá S.A E.S.P.

Que la baja de bienes servibles no utilizables, se ha entendido como la salida definitiva de aquellos bienes que se encuentran en condiciones de seguir presentando un servicio por uno o más periodos, pero que la Empresa no los requiere para el normal desarrollo de sus actividades o, aunque la Empresa los requiera, por políticas económicas, disposiciones administrativas, por eficiencia y optimización en la utilización de recursos, existe orden expresa y motivada del Representante Legal o Autoridad competente para darlos de baja.

Que el Comité Evaluador de Bajas, estableció cuales bienes muebles son los que hacen parte de la relación e inventario de bienes que deben darse de baja, ello mediante acta de fecha 22 de junio de 2026, por lo que se deberá proseguir con los trámites pertinentes, en aras de que los bienes muebles inventariados y que cumplen las condiciones para la baja, puedan ser ofrecidos

por la Empresa a título gratuito a las Entidades Estatales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.2.4.3., del Decreto 1082 de 2015 y el Artículo 9 de la Resolución 191 de 2026.

“ARTÍCULO 2.2.1.2.2.4.3. Enajenación de bienes muebles a título gratuito entre Entidades Estatales. Las Entidades Estatales deben hacer un inventario de los bienes muebles que no utilizan y ofrecerlos a título gratuito a las Entidades Estatales a través de un acto administrativo motivado que deben publicar en su página web.

La Entidad Estatal interesada en adquirir estos bienes a título gratuito, debe manifestarlo por escrito dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de publicación del acto administrativo. En tal manifestación la Entidad Estatal debe señalar la necesidad funcional que pretende satisfacer con el bien y las razones que justifican su solicitud.

Si hay dos o más manifestaciones de interés de Entidades Estatales para el mismo bien, la Entidad Estatal que primero haya manifestado su interés debe tener preferencia. Los representantes legales de la Entidad Estatal titular del bien y la interesada en recibirlo, deben suscribir un acta de entrega en la cual deben establecer la fecha de la entrega material del bien, la cual no debe ser mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de entrega.”

Que agotado el trámite para la enajenación gratuita y dejadas las constancias de ello, no se lograre efectuar dicha enajenación, se deberá proceder por la Empresa con el procedimiento que establece el Decreto 1082 de 2015, en especial los artículos 2.2.1.2.2.3.1., 2.2.1.2.2.4.2 y siguientes del ya citado Decreto, y cuyo texto de la normativa es:

“ARTÍCULO 2.2.1.2.2.3.1. Avalúo comercial del bien. La Entidad Estatal o su intermediario idóneo, debe avaluar el bien objeto de enajenación. El avalúo puede estar a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi o a cargo de una persona especializada inscrita en el Registro Nacional de Avaluadores que lleva la Superintendencia de Industria y Comercio. Los avalúes tienen vigencia de un año.”

“ARTÍCULO 2.2.1.2.2.4.2. Precio mínimo de venta de bienes muebles sujetos a registro. La Entidad Estatal debe tener en cuenta lo siguiente:

1. La Entidad Estatal debe obtener un avalúo comercial practicado por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, registrada en el Registro Nacional de Avaluadores, excepto cuando el bien a enajenar es un automotor de dos (2) ejes pues independientemente de su clase, tipo de servicio, peso o capacidad, de carga y de pasajeros, la Entidad Estatal debe usar los valores establecidos anualmente por el Ministerio de Transporte.
2. Una vez establecido el valor comercial, la Entidad Estatal debe descontar el valor estimado de los gastos en los cuales debe incurrir para el mantenimiento y uso del bien en un término de un (1) año, tales como conservación, administración y vigilancia, impuestos, gravámenes, seguros y gastos de bodegaje, entre otros”.

Que las recomendaciones hechas por el comité, están fundadas en los conceptos aportados en los documentos anexos, exigidos en el Artículo 6 de la Resolución 191 de 2026, que fue puesto a disposición de cada uno de los integrantes del comité evaluador de bajas para su respectivo análisis y observaciones a que hubiera lugar y que en virtud de lo anterior y por unanimidad en acta de reunión de fecha 22 de junio de 2026, el comité recomendó continuar con el proceso de baja de los bienes muebles, que se relacionan en el inventario anexo a esta Resolución los cuales serán primeramente enajenados a título gratuito entre entidades públicas, cuya publicación se efectuará en la página WEB de la Empresa, y posteriormente enajenados de forma onerosa.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la baja de los inventarios de la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá S.A E.S.P, los bienes muebles relacionados en el inventario anexo a esta resolución, conforme al Acta No 1 del 22 junio de 2026, suscrita por los miembros del comité, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ITEM	VEHICULO CLASE	MARCA	PLACA	CHASIS	MOTOR	MODEL O
1	CAMION COMPACTADOR	VOLKSWAGEN	ZIV 151	9BW5T82U86R600786	30544630	2006
2	CAMION COMPACTADOR	VOLKSWAGEN	ZIV 150	9BW5T82UX6R600854	30545847	2006
3	CAMION COMPACTADOR	VOLKSWAGEN	ZIU 925	9BW5T82UX5R511493	30528588	2005
4	CAMIONETA	TOYOTA	CJC 574	9FH33RN83X9706045	5009635	1999
5	MOTOCICLETA	PASAGGIO	RWC22B	LF3PCJ5068B000770	156FMI285003760	2008
6	MOTOCICLETA	PASAGGIO	RWC23B	LF3FCJ5008B000778	156FMI285003828	2008
7	BARREDORA VIAL	DULEVO	Barredora 5000	Vial 5000KM0020/0	CUMMIND 46977778	2010
8	BARREDORA VIAL	DULEVO	Barredora 1000	Vial ZA9S150E3A9C38299	83C03179	2010

Nota: La relación detallada de los bienes con sus características específicas se encuentran en la documentación anexa a esta resolución.

PARAGRAFO: Para el caso de los bienes de consumo relacionados en el acta anexa, se aclara que dichos bienes fueron contabilizados en el gasto conforme a las políticas contables de la entidad, por tanto, no se realizara la baja, si no que se descargara del sistema de gestión de activos los bienes en bodega.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la enajenación a título gratuito y a favor de las Entidades Estatales, de los bienes muebles relacionados en el Art 1 de la presente resolución, cuyas características se encuentran detalladas en la documentación anexa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.2.4.3., del Decreto 1082 de 2015, efectúese la publicación en la página WEB de la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá S.A E.S.P - <https://www.epccajica.gov.co>, de la presente Resolución de baja de bienes.

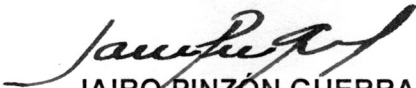
ARTÍCULO TERCERO. Ordenar en el evento de no resultar la enajenación a título gratuito y a favor de las Entidades Estatales, iniciar el proceso de Enajenación a título oneroso, conforme a lo establecido en el acta del comité de bajas del 22 de junio de 2026, de los bienes relacionados en el Art 1 del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Remitir copia de la presente Resolución a los integrantes del Comité Evaluador de Bajas, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá S.A. E.S.P., a los diez (10) días del mes de julio de 2026.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


JAIRO PINZÓN GUERRA
GERENTE

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CAJICÁ S.A. E.S.P

ELABORÓ: JHONATAN STEVENS MORENO GUERRERO / CONTRATISTA
REVISÓ: EDNA TATIANA ENCISO AYALA / PROFESIONAL UNIVERSITARIO ALMACEN
REVISÓ: DIANA CAROLINA MARIN GONZALEZ / JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA
REVISÓ: JUAN SEBASTIÁN RINCÓN SANTIAGO / DIRECTOR DE CONTRATACIÓN
REVISÓ: WENDY DAYANA GAITAN RODRIGUEZ / DIRECTORA FINANCIERA
REVISÓ: JAVIER RODRIGUEZ BELLO / DIRECTOR ADMINISTRATIVO
APROBÓ: JAIRO PINZÓN GUERRA / GERENTE